



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En la ciudad de Sevilla, a 27 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don D. Román Fernández-Baca Casares, Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, con domicilio en Sevilla, calle Camino de los Descubrimientos s/n CP 41092, con C.I.F. Q-4100720D, en nombre y representación de dicha Institución, nombrado por Orden de la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 30 de junio de 2008, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14.1 i) de los Estatutos aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo (BOJA. Núm. 60 de 27 de marzo)

De otra parte, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de conformidad con lo establecido en los arts. 53 y 101.3 de los Estatutos de la Universidad, aprobados 280/2003 de 7 de octubre, (BOJA nº 206, de 27 de octubre)

Ambas partes se reconocen capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración y, a tal efecto,





Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de cooperación de carácter científico, tecnológico, formativo y cultural, para la realización de actividades y proyectos de documentación, investigación, intervención, conservación, formación y difusión en el ámbito del patrimonio cultural.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COOPERACIÓN.

Los campos y materias objeto del presente Convenio Marco de Colaboración son:

- a. La realización de proyectos y actuaciones en materia de investigación, documentación, catalogación, asesoramiento, formación, protección, intervención y comunicación de los bienes culturales.
- b. Organización conjunta de congresos, ciclos de conferencias, exposiciones, estudios de postgrado, cursos o seminarios profesionales sobre materias que puedan interesar a ambas partes.
- c. El intercambio de información, publicaciones, libros y todo aquel material de carácter documental de interés común.
- d. El intercambio de profesionales orientado a una mayor formación del personal propio, así como la realización de estancias de especialización a través de convenios en prácticas para estudiantes de estudios de postgrado.
- e. Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio General.



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

En las actividades de difusión y divulgación se dará la máxima visibilidad a la participación del IAPH y de la UCO incluyendo, en todos los instrumentos y medios de difusión, las siglas y anagramas de las Instituciones.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Para el control y seguimiento de este Acuerdo se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la que formarán parte dos representantes por cada una de las Instituciones firmantes designados a tal efecto.

La Comisión será competente para tratar todos los asuntos referidos al contenido del Acuerdo, su interpretación y la resolución de los problemas derivados de su cumplimiento, conforme al art. 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) .

Para las demás cuestiones no expresamente previstas serán de aplicación las reglas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados recogidas en el Capítulo II, Título II, de la LPAC respecto al funcionamiento de los órganos colegiados.

SEPTIMA.- VIGENCIA

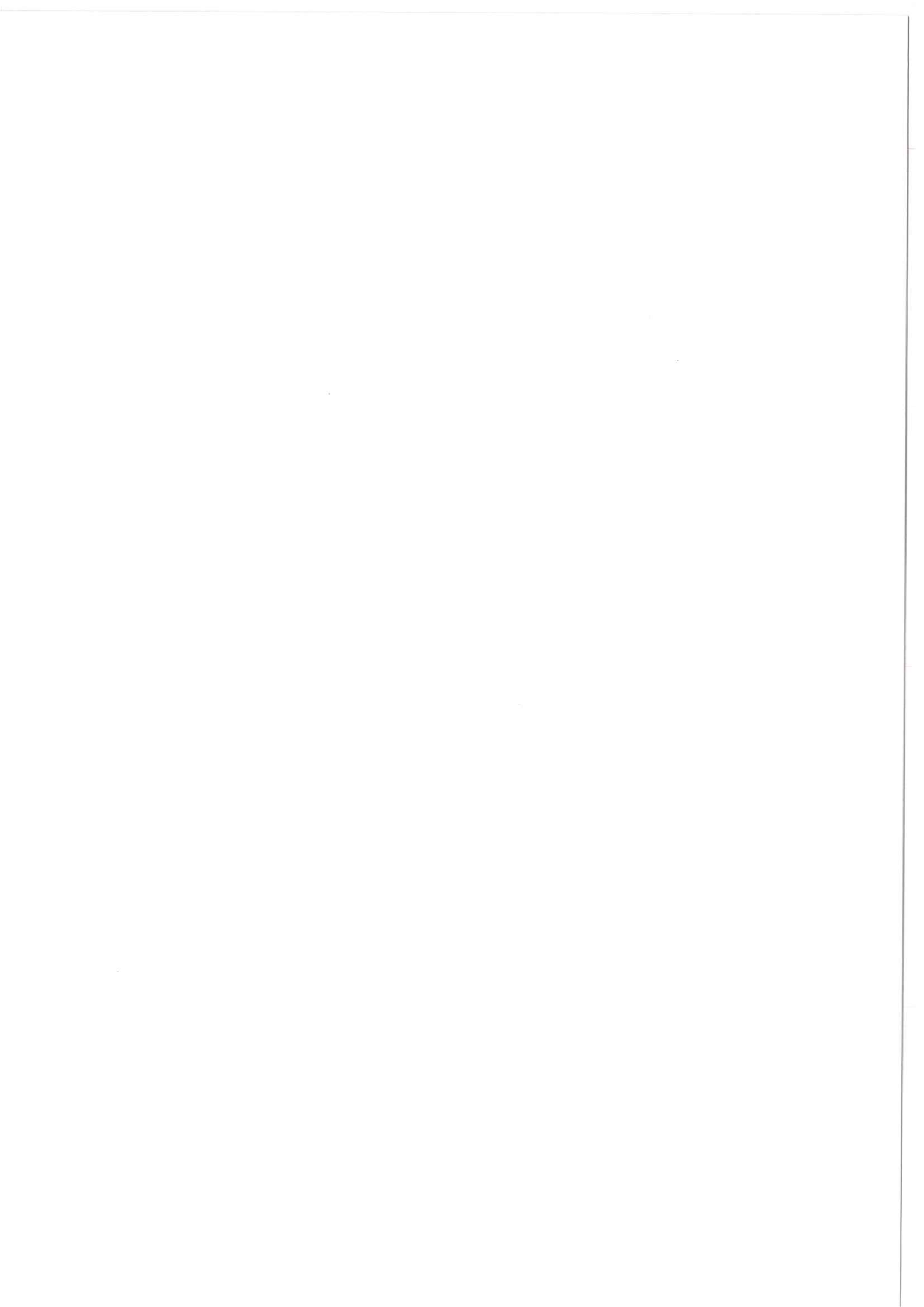
El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse por iguales periodos de forma tácita, salvo que mediante acuerdo expreso y por escrito de alguna de las partes fuese denunciado, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su expiración.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio marco de Colaboración así como de los Convenios Específicos que se firmen en desarrollo del mismo:

1. El transcurso del plazo acordado para su vigencia o la finalización de las actividades o proyectos objeto del convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes firmantes





3. La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actividades previstas en el mismo y el incumplimiento o alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la celebración de este Convenio que impida alcanzar los objetivos perseguidos por el mismo.
4. Cuando se estime que se produzca el incumplimiento de las estipulaciones del convenio por cualquiera de los firmantes del documento.

En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al presente Convenio y a sus Convenios Específicos, las actividades que, en ese momento, se hallen en curso.

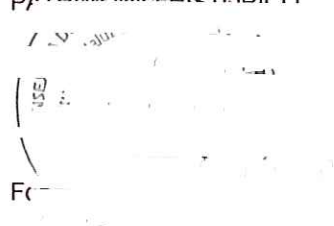
NOVENA.- RÉJIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2, así como los principios generales del Derecho.

En caso de conflicto en la interpretación, aplicación y ejecución de este Convenio Marco, las partes, se someterán al órgano jurisdiccional competente conforme con las reglas previstas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa


Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO



Fc

POR LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA



Fdo



Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de cooperación de carácter científico, tecnológico, formativo y cultural, para la realización de actividades y proyectos de documentación, investigación, intervención, conservación, formación y difusión en el ámbito del patrimonio cultural.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COOPERACIÓN.

Los campos y materias objeto del presente Convenio Marco de Colaboración son:

- a. La realización de proyectos y actuaciones en materia de investigación, documentación, catalogación, asesoramiento, formación, protección, intervención y comunicación de los bienes culturales.
- b. Organización conjunta de congresos, ciclos de conferencias, exposiciones, estudios de postgrado, cursos o seminarios profesionales sobre materias que puedan interesar a ambas partes.
- c. El intercambio de información, publicaciones, libros y todo aquel material de carácter documental de interés común.
- d. El intercambio de profesionales orientado a una mayor formación del personal propio, así como la realización de estancias de especialización a través de convenios en prácticas para estudiantes de estudios de postgrado.
- e. Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio General.



En las actividades de difusión y divulgación se dará la máxima visibilidad a la participación del IAPH y de la UCO incluyendo, en todos los instrumentos y medios de difusión, las siglas y anagramas de las Instituciones.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Para el control y seguimiento de este Acuerdo se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la que formarán parte dos representantes por cada una de las Instituciones firmantes designados a tal efecto.

La Comisión será competente para tratar todos los asuntos referidos al contenido del Acuerdo, su interpretación y la resolución de los problemas derivados de su cumplimiento, conforme al art. 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) .

Para las demás cuestiones no expresamente previstas serán de aplicación las reglas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados recogidas en el Capítulo II, Título II, de la LPAC respecto al funcionamiento de los órganos colegiados.

SEPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse por iguales periodos de forma tácita, salvo que mediante acuerdo expreso y por escrito de alguna de las partes fuese denunciado, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su expiración.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio marco de Colaboración así como de los Convenios Específicos que se firmen en desarrollo del mismo:

1. El transcurso del plazo acordado para su vigencia o la finalización de las actividades o proyectos objeto del convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes firmantes



3. La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actividades previstas en el mismo y el incumplimiento o alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la celebración de este Convenio que impida alcanzar los objetivos perseguidos por el mismo.
4. Cuando se estime que se produzca el incumplimiento de las estipulaciones del convenio por cualquiera de los firmantes del documento.

En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al presente Convenio y a sus Convenios Específicos, las actividades que, en ese momento, se hallen en curso.

NOVENA.- RÉJIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2, así como los principios generales del Derecho.

En caso de conflicto en la interpretación, aplicación y ejecución de este Convenio Marco, las partes, se someterán al órgano jurisdiccional competente conforme con las reglas previstas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO ANDALUZ DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo

POR LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Fdo